



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000247-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 02 de agosto de 2023, el Informe N° 018208-2023-DIA/MC, de fecha 08 de agosto de 2023; y el expediente N° 2023-0107028, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0107028, el señor Gabriel Andrés Vizcarra Carrasco, en representación de Animatissimo E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY", a desarrollarse los días 08 y 09 de septiembre de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY" se trata de la presentación de un concierto sinfónico con participación coral que presenta obras del compositor de música incidental Seiji Yokoyama, compuestas para la serie de manga "Saint Seiya", también conocida en Latinoamérica como "Los Caballeros del Zodiaco";

Que, de acuerdo al Informe N° 000247-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY", se trata de un concierto que rememora la obra musical de Seiji Yokoyama, evocando 18 destacadas piezas de su obra, a cargo de la Orquesta Sinfónica Animatissimo, bajo la dirección de Gabriel Vizcarra. El espectáculo contará con la participación de más de 90 artistas en escena, un guion de mediación original de Augusto Gutiérrez Sandoval, la dirección escénica de Lola Santillana y como invitados la soprano Alejandra Llenque, el maestro Hugo Arias, el coro masculino del maestro Armando Vértiz y con la participación del actor mexicano de doblaje Marcos Patiño. El espectáculo tiene como objetivo acercar nuevos públicos a la música clásica y académica contemporánea, difundir conciertos sinfónicos y de música de cámara, así como hacer conocer la importancia de la música sinfónica en las industrias culturales contemporáneas vinculadas a la animación audiovisual y medios interactivos, visibilizando el aporte de la dramaturgia, el teatro y la actuación de voz en la animación audiovisual contemporánea;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que tiene como objetivo difundir la obra musical del compositor Seiji Yokoyama, referente de la composición incidental en el mundo de la animación japonesa. La obra musical de Yokoyama se caracteriza por fusionar la tradición clásica europea con los géneros populares propios del rock de los años 70's y 80's y por el uso extensivo de instrumentos de viento metal, percusión clásica y cuerdas conjugando con timbres contemporáneos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, los días 08 y 09 de septiembre de 2023, con un aforo habilitado para 1252 personas, teniendo como precio Platea Baja + Meet and Greet el costo de S/ 260.00 (doscientos sesenta y 00/100 Soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 200.00 (doscientos y 00/100



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio Platea Baja - Usuario de Silla de Ruedas el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles); como precio Platea Lateral el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio Platea Alta - Usuario de Silla de Ruedas el costo de S/ 144.00 (ciento cuarenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 - Usuario de Silla de Ruedas el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral - Usuario de Silla de Ruedas el costo de S/ 104.00 (ciento cuatro y 00/100 Soles); como precio Piso 3 el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Piso 3 Lateral el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 4 el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Piso 4 Lateral el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); siendo que las categorías Piso 4 y Piso 4 Lateral, se enmarca dentro del criterio de acceso popular y cuenta con 198 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 018208-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "ANIMATISSIMO SEINTO NO SYMPHONY", a desarrollarse los días 08 y 09 de septiembre de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0107028.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES